TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Septiembre 06 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

Procesos de insolvencia – Seminario Virtual



Nuevo portal tributario Secretaria de Hacienda de Bogotá

La Secretaría de Hacienda de Bogotá implementará a partir del 7 de septiembre un nuevo portal tributario denominado "NUEVA OFICINA VIRTUAL", el cual requiere que cada persona natural o jurídica que tenga el rol de representante legal, contador y revisor fiscal de una empresa contribuyente, realice su registro y asigne un nuevo usuario (correo electrónico) y contraseña, esto con el fin de que a partir de dicha fecha sean gestionadas todas las transacciones tributarias a través del nuevo portal.

Pueden migrar el proceso de diligenciamiento, firma, presentación y pago a través del nuevo portal tributario: https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/login.

Es importante tener en cuenta que se debe actualizar el RIT en el nuevo portal y registrar en el RIT al revisor fiscal con el rol de agente autorizado, ya que si lo registra con otro rol, puede generar error al momento de firmar las declaraciones.

Realice con la debida anticipación y así optimizar el proceso de registro y firma de las declaraciones, en el siguiente link: https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/registroOfVirtual.pdf

---

Normalización Tributaria

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta sujetos al complementario de normalización tributaria y/o que se acojan al saneamiento de activos tendrán plazo hasta el 25 de septiembre de 2020 para declarar y pagar el impuesto de normalización.

La Ley 2010 de 2019 reactivó para 2020 el impuesto de normalización tributaria, complementario del impuesto sobre la renta y del impuesto al patrimonio. La normalización tributaria permite que algunos contribuyentes que cumplan con determinadas características puedan normalizar sus activos omitidos o sus pasivos inexistentes.

Debe tener presente los siguientes elementos: el hecho generador del impuesto de normalización tributaria, su base gravable, la repatriación de activos, una exposición sobre los beneficios de acogerse a esta normalización y sus efectos sobre el impuesto de renta, patrimonio y la declaración de activos en el exterior, entre muchos otros elementos clave para comprender su funcionamiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000085 DE 2020

Procedimiento de Mutuo Acuerdo en virtud de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y la elusión fiscal suscritos por Colombia

Esta asistencia se proporciona a los Contribuyentes con el objeto de resolver situaciones a tributación que no esté conforme con las disposiciones del Convenio tributario relevante, incluyendo situaciones de doble tributación, así como para pedir aclaraciones en relación con el alcance del Convenio.

Se insta a los Contribuyentes a que examinen las disposiciones específicas del Convenio que otorgan un beneficio con el propósito de determinar si tal beneficio les resulta aplicable en el caso particular. Si, después de examinar el Convenio aplicable, un Contribuyente no está seguro de si el beneficio le resulta aplicable, el Contribuyente debe

comunicarse con la Autoridad Competente de Colombia de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, para resolver:

1. Ajustes de precios de transferencia.
2. Determinación de residencia.
3. Retención en la fuente aplicada.
4. Atribución de rentas a Establecimientos Permanentes (EP).
5. Determinación de la existencia de un Establecimiento Permanente.
6. Aplicación de disposiciones antiabuso (Artículos de Limitación de los Beneficios, Test de Propósito Principal, y disposiciones antiabuso de la legislación nacional).

El procedimiento de cobro coactivo se suspenderá con respecto a los asuntos bajo consideración, se podrá disminuir los intereses y las sanciones como parte del acuerdo, siempre que dichos intereses y sanciones estén directamente relacionados con los impuestos cubiertos dentro del alcance del Convenio relevante. La suspensión de intereses operará de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 634 del Estatuto Tributario colombiano.